

# Recorridos frecuentes: Una perspectiva etnográfica sobre las interacciones de jóvenes en el barrio, las comisarías y los tribunales de justicia en Santiago del Estero, Argentina

**Federico Medina**

*Pesquisador do Conicet, Argentina*

Recebido em: 10/01/2018

Aprovado em: 04/07/2018

Com uma abordagem e uma metodologia etnográfica, recorro à ideia de viagens frequentes para dar conta das diferentes concepções que se colocam na circulação dos jovens pelo campo penal juvenil, composto por três áreas espaciais diferentes e constantemente ligadas: o bairro, as seções policiais e os tribunais de Justiça. A ideia proposta destina-se a ser utilizada como um mapa para desvendar os diferentes sentidos locais de justiça, as concepções, moralidades e estereótipos que regem cada uma dessas áreas e explicitam as diferentes formas assumidas pelo exercício do poder punitivo por parte do Estado em certos setores sociais.

**Palavras-chave:** jovens, delito, etnografia, justiça, concepções

With an ethnographic approach and methodology, in **Frequent Travels: An Ethnographic Perspective on the Interactions of Young People in the Neighborhood, the Police Stations and the Courts of Justice in Santiago del Estero, Argentina**, I turn to the idea of frequent trips to account for the different conceptions that are put into play in the circulation of young people by the juvenile criminal field, composed of three different and constantly linked spatial areas: the neighborhood, the police sections and the courts of justice. The proposed idea is intended to be used as a map to unveil the different local senses of justice, the conceptions, moralities and stereotypes that govern each of these areas and which explain the different ways assumed by the exercise of punitive power by part of the state in certain social sectors.

**Keywords:** youth, crime, ethnography, justice, conceptions

## Introducción

**E**l ámbito de los derechos humanos de la infancia y adolescencia ha estado atravesado por un enfoque normativo edificado a partir de la Convención de los Derechos del Niño, así como por diferentes instrumentos normativos nacionales y de nivel provincial a partir de los cuales se ha tematizado por actores nacionales y transnacionales del campo de las agencias estatales, organizaciones activistas de la sociedad civil y académicos del ámbito jurídico, el llamado “enfoque de derechos”.<sup>1</sup> Esta perspectiva constituye así el marco técnico-político de corrección que delimita a su vez las fronteras morales que subyacen en las concepciones y prácticas institucionales en la materia. La dimensión moral de esta tematización dominante ha construido además un horizonte estructurado entre el ser y el deber ser de la norma jurídica, entendidos como los únicos que permiten analizar las prácticas y concepciones a la luz de su

adecuación o no a este paradigma. En tanto conceptos de potente fuerza moralizadora se dice que “axiomatizan y parecen, al menos en su dimensión enunciativa, potentes imanes de sentido con propiedades inobjetables, y autoexplicativas” (BARNA, 2014, p. 7).

Me propongo describir y analizar desde un enfoque etnográfico los sentidos de las prácticas, rutinas institucionales y concepciones, así como las relaciones sociales que vinculan a los agentes que integran lo que pretendo denominar campo penal juvenil, a partir de la descripción y el análisis de un caso particular, cuyo protagonista es un joven llamado Nicolás. Así, a partir de la narración de las diferentes vicisitudes en el acto de “seguir el conflicto” (MARCUS, 2011, p. 120) de este joven, percibo que en esa dinámica la idea de recorridos frecuentes podía ser útil a los fines de exponer los sentidos que, en cada ámbito espacial del campo, constituidos por el “barrio”,<sup>2</sup> las comisarías, y los tribunales de justicia, iba adquiriendo el “caso”.

Es por este fundamento que el artículo se desarrolla con el propósito de seguir la trama que entiendo que nace en el “barrio” en donde residen los adolescentes y sus familias, continua en las comisarías donde estos son detenidos cuando se los imputa algún delito y luego acontece en los tribunales de justicia<sup>3</sup> adonde concurren para afrontar los procesos judiciales iniciados en su contra. Con relación a los desplazamientos constantes y repetitivos entre estos diferentes territorios, entiendo que, la idea de recorridos frecuentes puede dar cuenta de los diferentes sentidos que adquieren las interacciones corrientes entre estos tres espacios. Intentaré poner el acento en la dimensión interaccional que de forma habitual organiza los modos de vinculación entre los jóvenes y el campo penal juvenil, lo que a la vez me puede posibilitar reconstruir aspectos del funcionamiento del campo en tanto sistema, al articular las conexiones y sentidos de los vínculos entre sus agentes de manera dinámica.

En este intento de reconstrucción, la vinculación entre los “procesos de producción de verdades” (KANT DE LIMA, 2005), que acontece entre la policía y las burocracias judiciales merece una especial consideración. Es así por cuanto la trama de complementariedad entre la reconstrucción unilateral de los hechos, que construye discrecionalmente hechos presentados como “delictivos” por parte de la policía y su posterior validación desde la intervención judicial se revela como una de las condiciones de posibilidad en la reanudación repetitiva de procesos penales que caracterizan a los recorridos frecuentes de los jóvenes por el campo penal juvenil.

Prefiero utilizar la noción de recorridos frecuentes en lugar de la de “tránsitos institucionales” en tanto con la primera puedo dar cuenta de la dinámica relacional que acontece en el “barrio” antes del ingreso de los jóvenes en el circuito institucional. Ambas nociones pueden ser asociadas en la medida en que este trabajo pretende dar cuenta de los sentidos que adquieren las vinculaciones entre la policía y la justicia penal, pero se diferencia en que con la propuesta teórica que aquí ensayo, persigo realizar una “descripción densa” (GEERTZ, 2003) de las dinámicas socio-organizativas y de

construcción colectiva de las llamadas “versiones militantes” (PITA, 2010), de las prácticas de apropiación de conocimientos jurídicos que respecto a las intervenciones policiales y de la justicia sobre la adolescencia construyen familiares y jóvenes del “barrio”. Así como de las cargas simbólicas del “ser parte del barrio” que estructuran límites y condicionamientos a las interacciones cotidianas de jóvenes en sus vinculaciones con las fuerzas policiales. De esta forma, la introducción de la dimensión barrial permite trazar un distingo entre ambas nociones.

Por otra parte, mediante su utilización no pretendo definir cierto carácter determinista en estos desplazamientos y con ello sugerir una lectura que profundice la ya considerable estigmatización que recae sobre este sector social, sino simplemente ir etnografiando en ese derrotero cuáles son los actores que intervienen y cómo se disputan los sentidos de la ejecución del “control social” (MELOSSI, 1992) sobre este segmento etario y social.

Por último, para este apartado conviene describir desde donde pretendo a nivel personal formular estas reflexiones. En tanto profesional del derecho, asumo esta investigación desde la idea de “investigador nativo” (BARRERA, 2012, p. 32) por cuanto mi referente empírico lo conforman numerosos casos de defensa penal en donde he cumplido el rol de abogado defensor de manera simultánea al de investigador etnográfico. Además de ello, dicha asunción de responsabilidad legal en determinados casos en los que representé a adolescentes ha sido realizado colaborando como abogado de la Red Contra la Violencia Institucional,<sup>4</sup> espacio que configura una de las dimensiones en las que se desarrollan las relaciones sociales que describo y analizo en la investigación.

Entiendo que esta situación dual ofrece una particular complejidad lo que me exige un ejercicio constante de vigilancia epistemológica para colocar entre paréntesis aquellas reflexiones e interpretaciones modeladas por una estructura de razonamiento acorde a la lógica jurídica convencional. Y tras ello, dar paso así a la etnografía para interrogarme ya no por la mera adecuación normativa sino para explicar y comprender las categorías nativas que significan y singularizan de modo diverso aquellas conceptualizaciones y sentidos que el derecho pretende encorsetar. No se trata en mi caso de aquel investigador que se acerca a un mundo de nociones que pueden ser explorados como “conceptos de experiencia distante” (GEERTZ, 2003, p. 88), es decir del que no pertenece a ese mundo de categorías conceptuales reservadas a profesionales dotados de capacidades supuestamente específicas, sino de quien pretende tomar la etnografía como herramienta reflexiva y metodológica para abandonar una mirada normativa-prescriptiva del mundo social.

## Algunas precisiones metodológicas preliminares

En esta ocasión he decidido trabajar a nivel expositivo con un caso determinado, considerado como paradigmático. De todas las interacciones acontecidas en el trabajo de campo he escogido el caso de Nicolás por que interpreto que configura un caso típico dentro de un campo donde las relaciones de poder en la lucha por determinado capital específico acontece a partir disponibilidades de capital simbólico muy diferenciales a favor de policía y justicia en relación a jóvenes, familiares y activistas. Además de ello, la forma en la que se desenvuelven en esta lucha genera dinámicas claramente volcadas a favor de estos actores como es el caso de lo que llamo la reconstrucción unilateral de los hechos a favor de la policía y la homologación de esta potestad por parte de la justicia.

Dentro de este esquema, la construcción de un caso como paradigmático ha sido confeccionada a partir del siguiente proceso lógico. Esto puede advertirse en dos planos sucesivos: un plano concreto y relacional que comprende el análisis de las interacciones que cotidianamente dinamizaron el trabajo de campo en los escenarios estudiados. Y tras ello, un plano abstracto donde esas interacciones son analizadas a luz de un determinado marco teórico, la teoría de los campos y que aquí adapto como campo penal juvenil, para interpretar con esa óptica si tales o cuales casos constituyen o no casos paradigmáticos.

Tomando en cuenta que el trabajo de campo que constituye el referente fáctico de esta investigación se compone de un número determinado de situaciones semejantes a las que intentaré describir, la alternativa escogida se propone obrar de mirador para desde ahí iluminar rutinas generales de intervención, excepciones y reglas. Aquí, lo que llamo caso paradigmático no está dado por el abordaje antropológico de una causa judicial en particular como se ha elaborado en otros estudios científicos (TISCORNIA, 2008; SARRABAYROUSE OLIVEIRA, 2011), sino por la descripción y análisis de múltiples situaciones de vida en relación a un joven que acontecen en los ámbitos barriales, policiales y judiciales. Es así como el caso de Nicolás es paradigmático a los fines de este artículo en la medida en que condensa en su biografía caracteres centrales de todo un conjunto de situaciones semejante también protagonizadas por otros jóvenes de ese barrio. Son jóvenes con extensos antecedentes penales de causas judiciales abiertas por delitos, en general, contra la propiedad (robos y hurtos), con severos cuadros de adicciones a las drogas. Jóvenes que no han terminados sus estudios escolares primarios, no tienen una ocupación actual fija, y su condición socioeconómica es sumamente vulnerable y en muchos casos con graves problemas familiares. Se trata de personas que son construidas en sus barrios como el blanco predilecto del hostigamiento policial, sobre quienes pesa el estigma (BECKER, 2014; GOFFMAN, 1998) y quienes están atados a la sujeción punitiva (MISSE, 2005). Y con este recurso, la construcción del caso en tanto caso paradigmático tiene un doble propósito: heurístico, por un lado y expositivo, por el otro.

Por su parte, la estrategia metodológica utilizada para documentar el caso incluyó: observación participante (en el barrio, en las comisarías y en los tribunales de justicia penal), análisis etnográfico de documentos (documentos policiales, expedientes judiciales, expedientes administrativos), entrevistas (con adolescentes, con familiares, con activistas, con efectivos policiales y con operadores judiciales de diferente rango), situaciones conversacionales<sup>5</sup> y aportes de referentes barriales.

Con el recurso de esas estrategias para desarrollar el trabajo de campo he optado por la idea de los fragmentos (LUGONES, 2012), es decir unidades particulares de descripción de relatos recogidos en el trabajo de campo con el propósito de destacar actuaciones, significaciones recurrentes y razonamientos de frecuencia usual en las agencias burocráticas, en procura de identificar significados contruidos y compartidos por los agentes del campo.

Durante el desarrollo del trabajo de campo la construcción del objeto de investigación se elaboró de manera dinámica: de una primera intención de formular una etnografía del Poder Judicial en su faz penal, el propio recorrido en el campo me deslizó hacia la dinámica barrial para luego llevarme hasta el ámbito de las seccionales de policía y allí fue que encontré que la idea de recorridos frecuentes podía colaborar en el propósito de etnografiar dinámicamente. Se trata de una etnografía realizada en ámbitos espaciales diversos o multilocal (MARCUS, 2011) e inspirada en el propósito de conocer y comprender como se relacionan estos jóvenes con el campo. Así, siendo la construcción del objeto de investigación un proceso en constante movimiento desde el ida y vuelta con el que el campo desafía al investigador, la aparición de nuevos actores en la dinámica barrial<sup>6</sup> o la implementación de una reforma normativa que modificó el sistema procesal en la jurisdicción de la capital,<sup>7</sup> involucró la necesidad de reformular y ajustar nuevamente el objeto de conocimiento construido para así indagar con mayor profundidad en los sentidos y concepciones que animan las intervenciones de cada actor de esa malla de relaciones.

### **Acerca de las 'levantadas' que se 'chupan' a los chicos en el barrio**

– Ellos los ven a Nicolás y Germán y ahí no más los levantan y les pegan. Por eso también los chicos les tienen bronca. En el barrio en general, siempre es así. Con todos los chicos. Ellos dicen que los chicos no pueden andar en la calle después de las doce. Dicen que tienen órdenes de levantar a todos los chicos de la calle después de las doce. (Juana, vecina del barrio)

Aquí se puede advertir una primera aproximación a los modos de vinculación entre las fuerzas de seguridad con jurisdicción en el barrio y los jóvenes de clases populares que allí viven. En efecto, en

las reuniones que pudimos mantener en el centro barrial donde se reúnen los chicos y que tiene como sede una extensión de la casa de una referente barrial, en adelante Juana, la cuestión de las “levantadas” de la policía a los chicos del barrio compuso uno de los principales temas de conversación.

Como categoría nativa, el término *levantada* suele enunciarse como “los chuparon, vinieron las canas y los chuparon a los chicos”. En estas reuniones donde participan tanto los jóvenes, sus familiares como también activistas de la Red Contra la Violencia Institucional, la concepción predominante es que estos procedimientos generalmente involucran todo tipo de abusos y violencia sobre los adolescentes aun cuando no exista la mínima sospecha de la comisión de un delito, lo que puede evidenciar que lejos de motivarse en una denuncia por un delito o proceso activado por un mecanismo legalmente previsto, estas intervenciones policiales pueden fundarse en otras razones. Las actuaciones policiales se agudizan en relación a determinados jóvenes del barrio, lo que permite observar una suerte de circularidad de los recorridos frecuentes, para así interpretar el carácter repetitivo que tienen sobre determinados sujetos claramente individualizados por los policías o portadores del llamado estigma territorial (SEGURA, 2012; WACQUANT, 2001) de ser parte de. Como se ya dijo, esta circularidad es posible en la medida que esa repetición constante de procesos penales es convalidada por la actuación judicial posterior. En palabras de la madre de uno de los adolescentes habitualmente denunciado por la supuesta autoría de delitos:

– Ellos no vienen a averiguar de delitos, vienen a pegar directamente. Mis dos hijos y sus amigos estaban sentados nomás en la esquina, ni siquiera estaban tomando alcohol ni drogándose, nada de nada, solo estaban ahí y yo los miraba porque justo salí a ver dónde andaba mi hija más chica. Llegó la policía, y sin decir nada los empezó a pegar con ese palo que tienen ellos hasta que los tiraron al piso y se llevaron a varios de ellos, incluidos mis dos hijos. (Mirian, madre de un joven del barrio)

En este *modus operandi* policial parece subyacer la idea de *ethos* de sospecha sistemática desarrollada por Kant de Lima (2005, p. 101), debido a la estigmatización que ya pesa sobre determinados jóvenes del barrio y que los convierte en sujetos producidos para atravesar esos recorridos frecuentes por el que transitan entre el barrio, las comisarías y luego las burocracias judiciales para reiniciar nuevamente el circuito. Así, podría decirse que aquí existe una primera expresión de una rutina institucional sustentada en ese saber empírico policial que se construye desde la calle<sup>8</sup> y que abreva en estereotipos, estigmas y prejuicios respecto a determinados adolescentes en situación de pobreza.

Este conjunto de conocimientos que compone el saber policial configura una instancia clave en la construcción posterior del expediente judicial a la vez que legitima los modos de producción de ese saber desde la primera vez que se labra un oficio policial y esa versión queda escrita y plasmada en el

papel para luego pasar al expediente judicial y así imprimir una tendencia, difícil de revertir, a su posterior desarrollo. En efecto, en el caso del joven que he tomado como paradigmático para esta narración, su segunda detención tuvo lugar por medio de un operativo policial originado por la denuncia de un vecino que sospechaba que podían robarle un ciclomotor cuando este joven se acercó con dos amigos en un carrito a ofrecer, como lo venía haciendo casa por casa, a cortar el césped.

Otro aspecto para subrayar de esta primera versión policial de los hechos es la forma en que dicha reconstrucción unilateral de lo fáctico influye en el desarrollo del proceso judicial que tiene lugar luego de ello. Una primera pregunta nos remite al cómo: ¿cómo esta primera versión tiene esa potencia de acción sobre el expediente judicial? Aquí, entendemos que un primer fenómeno es lo que María Victoria Pita (2010) denomina como la “creencia en la versión policial” es decir que las burocracias judiciales de administración de conflictos al tomar contacto con un caso de un joven se fían, depositan su fe, en esa primera construcción de los hechos realizada desde el saber empírico policial, para desde allí continuar con los actos que la formalidad del proceso les exige.

Esta primera versión policial, constituye una verdad policial y así es la que instala los cimientos sobre los cuales se edificará el desenvolvimiento posterior del expediente judicial. Puede hacerse notar que el estatuto de verdad que adquiere la versión policial es tal en los expedientes judiciales en la medida que se articulan vínculos de creencias entre estas esferas: lo dicho en un sumario policial es tomado como verdad por el poder judicial por cuanto este último también decide creer en lo fáctico que contiene ese sumario. Hay en efecto, marcados vínculos de complementariedad y creencias recíprocas entre ambos procesos de producción de verdades. Con esto no quiero afirmar que la relación de complementariedad es el único modo de vinculación entre ambas esferas estatales: de la cartografía de relaciones posibles en donde se hallan las relaciones de tensión o disputa de poder, de dominación de la esfera judicial sobre la policía en tanto auxiliar o de desconexión entre ambos órdenes de acción, la relación de complementariedad o asociación es la que con mayor habitualidad se verifica en los procesos penales seguidos contra jóvenes del barrio.

En todos los casos estudiados y principalmente en el caso de Nicolás esta dinámica parece revertir esa máxima moderna que se repite una y otra vez en la retórica de los derechos humanos cuando se alude al principio de inocencia y que enseña que el ejercicio de poder punitivo del estado que activa la intervención formal de sus aparatos debe asegurar la libertad de los denunciados recayendo sobre este estado la búsqueda de pruebas para ejercitar la coerción solo cuando haya pruebas a esos fines. En numerosos casos, ese ethos de sospecha y la correlativa creencia en la versión policial de los hechos configuran una dinámica de retroalimentación que parece funcionar de modo aceitado generando como resultado un proceso judicial que siempre se presenta con grandes dificultades para el acusado: el peso de la verdad (EILBAUM, 2008, p. 85)

del imputado es sustancialmente menor al peso atribuido a la verdad policial y así los recorridos frecuentes de esos mismos jóvenes se recrean una y otra vez.

### **‘Solo pasa el doctor y si el comisario me autoriza’**

En esta sección me propongo describir y analizar el desarrollo de las visitas que mantuve con Nicolás en las diferentes comisarías en las que estuvo detenido. La frase que titula este apartado, recogida en numerosas ocasiones cuando me presentaba en las comisarías, se repite una y otra vez con cada visita realizada en los lugares de encierro. Sin ánimo de ejercitar una nómina taxativa entiendo que los sentidos que se ponen en juego en este registro de campo pueden enunciarse así:

Por una parte, respecto al “solo ingresa”, la afirmación pretende reflejar de que en numerosas ocasiones intentamos ingresar a las comisarías junto a activistas y familiares y en ese acto la negativa establecía una frontera clara entre quienes podemos acceder en virtud de una determinada condición profesional y quienes no pueden hacerlo por carecer de ello. Conociendo las dificultades de este propósito, decidimos embarcarnos de todas formas en miras a entablar algún tipo de conversación con los oficiales de policía que permitiera el ingreso de su madre, por caso, asunto que jamás logramos que ocurra fuera de los rígidos esquemas de visita familiar que organizan las comisarías (miércoles y domingo por espacio de treinta minutos). El intento de hacerlo de manera conjunta obedece además a las demandas de Nicolás, quien no solo reclamaba por ver a su madre, sino que además había logrado trabar un sólido vínculo con algunos activistas de la Red Contra la Violencia Institucional, quienes pasaban bastante tiempo en el barrio con los jóvenes.

La idea de “solo ingresa el doctor”, pone al descubierto el carácter fuertemente cerrado del campo jurídico (BOURDIEU y TEUBNER, 1976) que monopoliza el saber jurídico determinando una frontera entre quienes pueden decir el derecho (Idem), y por ende materializar el acto de ingresar a la zona de visitas de la comisaría y hablar con el detenido sobre “cómo va la causa” y quienes no pueden hacerlo y solo tienen “intenciones genuinas de equidad” (Idem) y deben quedarse afuera. La categoría nativa de “cómo va la causa”, configura una suerte de frase hecha que repite automáticamente cada oficial de policía ante la pregunta de por qué solo el doctor puede ingresar, en tanto lo que responden es “es solo el doctor el que va a decirle al detenido cómo va la causa”. La forma en que familiares y activistas se han involucrado en las causas penales en las que trabajamos permite contradecir la idea de que solo los abogados podemos saber “cómo va la causa”. El contacto con los expedientes, la participación como asistentes en las diferentes audiencias judiciales por las que atravesó Nicolás han sido instancias importantes que sustentaron

el amplio conocimiento que tantos unos y otros tienen sobre las alternativas por las que atraviesa un proceso penal iniciado tras una “levantadas” en el barrio.

Por otra parte, esta idea de “solo ingresa el doctor” suele necesitar de determinados modos de comprobación de la condición de abogado exigidos consuetudinariamente por las fuerzas de seguridad. Uno de ellos, es la exigencia de presentación de credenciales con la foto de los profesionales a fin de permitir el acceso. Esto se verifica con cualquier presentación ante mesa de entradas de las seccionales de policía en donde el pedido previo a todo avance es la exhibición de esa credencial. Así, la credencial puede ser entendida como la expresión documental de la concepción del Estado como “banco central de crédito simbólico” (BOURDIEU, 2013, p. 530), en tanto es esa credencial la que opera de catalizador de una emergente condición ontológica: el ser abogado o agente del campo es lo que te permite ser parte de la visita. La credencial, en tanto pasaporte al campo jurídico suele necesitar estar acompañada además de determinadas reglas de etiqueta inherentes a la condición de abogado las que prefiguran las intensidades de los obstáculos que se presentan en cada ocasión de intentar entrar a ese dominio de lo policial.

Por último, la autorización final evidenciada en “si lo autoriza el comisario” da cuenta del carácter fuertemente jerárquico de funcionamiento que posee la institución policial. Los oficiales de mesa de entradas, cualquiera fuera su rango, no ejecutan ninguna medida sin antes preguntar y obtener el asentimiento de la autoridad que gobierna estos espacios públicos. En una entrevista realizada a un oficial de policía, el mismo narra “nosotros solo hacemos lo que nos dice el comisario o quien esté a cargo de un operativo cuando salimos. Ese es nuestro trabajo en definitiva y no podemos salirnos de esa directiva y todo lo que hacemos es ejecutar una orden y después comunicamos”. La verticalidad de la que puede dar cuenta este relato se ponía de manifiesto además cuando al presentarme en la seccional el comisario no se encontraba presente. En esas circunstancias, la dimensión temporal de la espera (hasta que llegue el comisario) puede ser entendida como una forma de ejercicio de poder que en su propio territorio detentan las fuerzas de seguridad.

### **Conversaciones privadas en las comisarías: diálogos en voz baja, ‘celderos’ que vigilan**

Las visitas se hicieron siempre en presencia de efectivos policiales encargados específicamente de eso: cuidar a los detenidos y ejercitar la escucha activa de las conversaciones privadas que mantuve con el joven. En una entrevista que realicé a un policía cuando le pregunté respecto del rol que desempeñan estos agentes, me señaló que:

– Los que se encargan de cuidar a los detenidos se llaman celderos. Los celderos tienen que estar todo el tiempo atento a todo lo que necesite el detenido, mirarlo que no se pelee con el resto de las personas con quienes comparte la celda, acompañarlo cuando recibe visitas y comunicar todo lo que éste necesite al comisario o encargado de la seccional. Además de eso a los celderos se les enseña sobre cómo manejarse en caso de que un detenido tome de rehén a otro colega. (Agente policial entrevistado)

En efecto, en tanto categoría nativa el celdero, involucra toda una serie de funciones que parecen exceder lo que las reglas procesales del derecho penal exigen. Los sentidos de su intervención no solo se proyectan en las descripciones formales a las que alude el entrevistado, sino que revelan esa dimensión del poder policial (TISCORNIA, 2008) en su territorio-ámbito espacial de ejecución. Intramuros, el celdero parece controlar y atender con disimulado detenimiento cada circunstancia que emerge de la conversación entre quienes participan de esa visita. Una situación que registré a partir de una entrevista con Nicolás puede ilustrar con mayor claridad los alcances de la vigilancia:

Un par de días antes a la visita, Nicolás había tenido una tensa conversación con un agente policial que había amenazado con pegarle y obligarlo a hablar sobre lo que “hacen sus amigos en el barrio”, esto se había explicitado en estos términos:

– Vos me tienes que contar a mí qué es lo que han hecho Juan, Pedro y Gerardo en el barrio la noche anterior a que te detuvimos, sino me cuentas que cagada te vamos a pegar, así que más vale que hables ya chango. (Agente)

– Uds. Me llegan a tocar a mí y yo les denuncio por apremios. (Nicolás)

– Vos haces eso y nosotros no te dejamos tranquilo en la calle. (Agente)

Tras ello, dos días después logré ingresar a la seccional de policía y conversar con Nicolás sobre esta amenaza del policía. En esa ocasión, en voz muy baja y acudiendo a lenguajes gestuales que íbamos concordando durante las conversaciones intramuros él logró relatarme esa situación. Mientras eso pasaba, el celdero con quien el joven había mantenido esta discusión, se ubicó justo frente a nosotros, apoyado en una mesada de cocina donde preparan sus comidas los agentes de policía y con la vista dirigida a la pantalla de su teléfono celular. En un momento de ese relato silencioso, Nicolás hizo mención de “y yo los denuncio por apremios” entonces el oficial inmediatamente levanto la vista del celular y comenzó a caminar de un lado a otro con paso entre nervioso y molesto. A los pocos minutos, sin explicación alguna nos avisó que la conversación había terminado que tenía que retirarse a un operativo y dejar “adentro de su celda al detenido”.

La micro-escena escogida permite graficar una rutina institucional que se reproduce una y otra vez en ocasión de cada conversación con detenidos en comisarías. Han sido escasas las ocasiones en las que se han desarrollado sin la presencia de escucha activa de celderos que todo

parecen contemplar. Esta práctica, dada la individualización de Nicolás y sus “amigotes del barrio”, parece acentuarse en la medida en que recae sobre esos sujetos que transitan con habitualidad las comisarías y configuran un blanco recurrente en las actuaciones policiales en el barrio, marcando una forma de interacción específica entre ellos. Los recorridos frecuentes en tanto bagaje experiencial de esos jóvenes parecen operar en dos órdenes bien diferenciados: por una parte, como estigma construido por los policías sobre los jóvenes a partir de determinadas representaciones asociadas al delito y la ilegalidad de estado permanente. Por el otro, desde el momento en el que en ese grupo social de jóvenes del barrio los operativos policiales son entendidos a partir del abuso de poder y generan dinámicas de resistencia.

Por su parte, esta forma de diálogo, construido en la amalgama del lenguaje textual y gestual, configura una técnica de poder que puede ser entendida en términos de una suerte de panóptico humano (FOUCAULT, 2008): un engranaje humano de la organización policial que reivindica el carácter privado del territorio policial controlando lo que se dice, lo que no se dice, las miradas, los gestos y los denodados esfuerzos por articular sentidos entre lenguajes encriptados que procuran sortear su control. Aquí, el panóptico humano parece decir que el dominio de lo policial se extiende no solo a la calle, las comisarías y la soberanía territorial de los documentos policiales (sumarios policiales), sino que además las propias conversaciones privadas mientras ocurran en ese territorio no están exentas de ese control. En tanto tecnología de poder, esta modalidad panóptica de vigilancia parece encarnar esa doble condición que enseña Foucault (2008, p. 205): la de ser visible, pues el celdero siempre estará ahí, aunque disimulando el control y sin justificar el porqué de su presencia, pero ahí estará. Y, además, la de ser una modalidad de ejercicio de poder policial en este caso, relativamente inverificable, pues podemos sospechar por sus gestos o actitudes que ha tomado nota de tal o cual afirmación, pero no suele explicitar en ese preciso momento que ha escuchado ni lo suele hacer luego de que termina la visita.

Otra de las características del panóptico es que configura un dispositivo que des-individualiza el poder, rasgo que en esta forma de ejercicio no se cumple: aquí son individuos de carne y hueso, los celderos, quienes tienen existencia real pues sus gestos, movimientos y su propia presencia pueden ser entendidos como constitutivos de la forma en la que se hacen posibles estas visitas intramuros. Empero, sean claras o forzadas las similitudes con la estructura arquitectónica panóptica lo cierto es que en términos funcionales la presencia constante del celdero cumple de manera contundente con el “efecto mayor del Panóptico” (Idem, p. 204): el de inspirar en el detenido la sensación de que está siendo permanentemente vigilado. “Había cosas que a veces yo te quería decir y ahí no se podía, esos pesados estaban todo el tiempo encima relojeando todo lo que hacíamos y yo así no puedo hablar tranquilo” (Nicolás).

## En los tribunales de justicia

### Lo ‘escrito y oral’: del expediente al legajo

El paso por los tribunales locales ha estado atravesado por el cambio normativo que implicó la entrada en vigor de un sistema procesal llamado adversarial que reemplazó a otro de tipo inquisitivo. Esto involucró un cambio de reglas para el desarrollo de los procesos judiciales que se siguen a los jóvenes en esta jurisdicción.

En este ámbito renovado la indagación etnográfica se encuentra con múltiples posibilidades para observar la dimensión escénica de la actuación judicial ya que ahora numerosos actos procesales<sup>9</sup> que antes se registraban en un expediente hoy se llevan a cabo en el formato de audiencias orales con presencia de las partes.<sup>10</sup> No es que lo escrito se haya extinguido, sino que recibe otra denominación. Hoy ya no se habla de expedientes sino de legajos y respecto de estas denominaciones también podemos interrogarnos por las lógicas institucionales que las conforman y les aportan determinados sentidos para comprender las relaciones que en ellos habitan. El legajo no tiene un modo de confección diferente al expediente (si pensamos en el circuito de alimentación entre lo policial y lo judicial o los expedientes que no tienen actuaciones policiales previas) tampoco son muy distintos los diferentes recursos discursivos con los que la jerga jurídica va organizando sus páginas ni la lógica jurídica que “dota a los hechos del conflicto de una gramática especializada” (MARTÍNEZ, 2004, p. 5) en virtud del cual el rol de los funcionarios judiciales como depositarios finales de ese saber jurídico sigue prevaleciendo, con lo que puede concluirse que en términos sustantivos median grandes semejanzas entre ambos dispositivos de escrituración.

El cambio de denominación parece más bien ajustarse a la modificación estructural de los sistemas procesales por los que se persigue un delito, en donde el expediente refiere a la tradición escriturista y el legajo a la oralidad que el sistema adversarial pretende instaurar. La permanencia de elementos de la rígida ritualidad escrita del proceso judicial se intercala en el legajo con alusiones a lo que se decide en las instancias orales. Si bien puede decirse que la escrituración ha perdido terreno en manos de la oralidad, lo cierto es que aún perdura una alta burocratización en la idea del legajo máxime considerando que sigue siendo principalmente alimentado por lo que produce el saber policial. Si la construcción del contenido de los legajos sigue esta forma de engrosamiento esto puede dar cuenta de cómo estos procesos de producción de verdades policial y judicial se relacionan mayoritariamente de este modo, por una parte, y por la otra generan que la intervención judicial se encuentre fuertemente condicionada por la artificiosa construcción de hechos como delictivos por parte de la policía. Esto, explicitado en el

momento de las audiencias, deriva en llegar a estas instancias con “paquetitos atados”<sup>11</sup> (EILBAUM, 2008, p. 54) en donde se manifiestan los recorridos frecuentes de los jóvenes por el campo penal juvenil.

#### Audiencias: convirtiendo categorías jurídicas que definen rumbos de vida

“Ahora todo lo que pasa con los casos se define en las audiencias doctor, es ahí donde tiene que desplegar sus argumentos y valorar la prueba que hay en el legajo para fundamentar su pedido de excarcelación del señor XX”. El extracto de la entrevista elegido para encabezar este apartado nos permite ilustrar con mayor claridad la importancia que adquiere esta forma de oralidad en el proceso judicial, por lo que me propuse describir con mayor detenimiento la manera en la que funcionan estos espacios de interacción judicial y para ello voy a narrar algunas conclusiones extraídas de la observación participante de tres audiencias de conversión en las que participé con Nicolás. Las denominadas audiencias de conversión son aquellas primeras instancias orales en donde se colocan en escena los diferentes sujetos que juegan en ese campo, tienen lugar una vez que se ha tomado la declaración indagatoria<sup>12</sup> y están encaminadas como el nombre lo indica a convertir la aprehensión en detención o en excarcelación es decir a definir la situación procesal<sup>13</sup> del imputado.

Como se advierte, lo que parece ponerse en juego en un primer plano normativo es el cambio de status jurídico de la persona privada libertad de aprehendido a detenido o bien a excarcelado, es decir liberado. Desde el punto de vista de la indagación etnográfica, me he preguntado cómo estas categorías del mundo jurídico estructuran los términos reales del debate y lo dotan de particulares sentidos que allí se explicitan en el sentido de condicionar las performances de la fiscalía que debe pugnar por la conversión en detención y la defensa que obra por la excarcelación. Otro aspecto de la indagación etnográfica estaba dado por el interrogante respecto a cómo esas agencias judiciales no especializadas en el ámbito penal juvenil toman en consideración los recorridos frecuentes de jóvenes que ya habían pasado por ese sistema o inclusive, como en el caso de Nicolás, estaban cumpliendo medidas dispuestas por otro juez o jueza en el marco de un proceso anterior.

Por su parte, he notado como en diferentes instancias quienes representan a la fiscalía siguen a rajatabla y de modo irreflexivo los mandatos institucionales de trabajar por la conversión de una aprehensión en una detención aun cuando fuera de la escena judicial admitan no estar convencidos de hacerlo. En estas conversaciones ocurridas antes del ingreso a una audiencia o en los intervalos cuando se determina un cuarto intermedio, fiscales y defensores suelen intercambiar opiniones respecto a lo que van a plantear al juez y hacer explícitos los objetivos que con esos pedidos persiguen.

En el caso de Fiscalía, al estar en numerosos casos representados por empleados judiciales de inferior rango que los fiscales, suelen poner de manifiesto las directivas precisas que están obligados a seguir aun cuando del propio desarrollo de la audiencia se suscite la necesidad de dejar a un lado esas instrucciones o abstenerse de hacer planteos determinados. Esta rutina institucional que parece automatizar la función de persecución penal de delito puede constituirse como una valla a los fines de habilitar la posibilidad de proponer otro tipo de solución a una situación determinada. En una segunda audiencia con Nicolás, este se encontraba cumpliendo una medida dispuesta por un juez anterior (tratamiento ambulatorio por adicciones) y de prosperar el planteo de encierro por parte de fiscalía (asunto que finalmente no ocurrió) esa medida a la que aún le quedaba tiempo por cumplir iba a quedar sin efecto.

Retomando, en el caso de esta descripción, las audiencias de conversión celebradas tuvieron por propósito atender a nuestro pedido de excarcelación de aquel, es decir liberación provisoria hasta que termine el proceso. En tanto actos rituales formales los mismos acontecen de manera secuenciada, los actores de esa escena se presentan uno a uno a su turno conforme a un reglamento predispuesto a ese fin y luego de conocerse el *staff* de participantes o sujetos habilitados al habla, el acto se desenvuelve conforme a los dictados habilitadores de palabra que ejecuta el juez o jueza. Aquí, la estructura fuertemente jerárquica de la organización judicial se materializa también en el diseño arquitectónico de las salas de audiencias al ubicar al juez o jueza como centro principal de la escena ya que, “son los que ocupan el centro de la escena tornándose en verdaderos propietarios de todo el escenario y de todo lo que pasa allí” (MARTÍNEZ, 2005, p. 175) y en una altura superior al resto de los participantes de las audiencias.

Es así como tanto el lugar del juez cuanto el de las partes cuenta con micrófonos para desarrollar las argumentaciones no así en el lugar del operador judicial auxiliar ni mucho menos en el público participante. Esta observación puede parecer obvia si se piensa que en términos formales “solo las partes pueden hablar” y los demás son solo espectadores o cumplen roles periféricos en esa audiencia. Pero lo cierto es que la idea de sujetos habilitados al habla que aquí propongo puede dar cuenta del funcionamiento de otro tipo de dinámicas que no parecen encuadrar en la forma convencional respecto de cómo los códigos normativos organizan el funcionamiento de una audiencia oral. Y ello por cuanto, en las audiencias en las que participamos se encontraban presentes tanto familiares como activistas de la red, quienes no solo han tenido un rol simbólico en las audiencias en donde participó Nicolás,<sup>14</sup> sino que en determinadas situaciones la jueza que intervino en las últimas dos les dio la palabra consultando aspectos determinados que acontecen en el barrio o preguntando a su madre cómo era el compromiso del joven con el tratamiento por adicciones que debía seguir. La pregunta por lo acontecido en el barrio importa una tentativa por sumergirse en la trama barrial de esos

recorridos frecuentes que revelan el carácter central que tiene ese ámbito espacial no solo por constituirse como el escenario de las “levantadas y chupadas policiales” sino como articulador de los procesos de socialización entre familiares y activistas para la construcción de determinadas demandas de justicia. En este interrogante, lo que pasa en el barrio para ser traído a la escena judicial parece operar no con una noción geográfica-sociológica de barrio, sino como categoría nativa a propósito de lo que el barrio puede hablar (EILBAUM, 2011, p. 376) en el expediente y reforzar, confirmar o desechar versiones respecto a los hechos.

### **Desarrollo de las audiencias**

Quien da por iniciada la audiencia es el juez o jueza con la lectura de una síntesis de datos que permiten identificar a las partes, a la causa y al motivo de la audiencia. Una vez que eso tiene lugar otorga la palabra a la fiscalía quien debe comentar los motivos de la audiencia y el pedido formal que hará. Ya en estos primeros pasos del acto ritual se advierten que los usos de trato nobiliario o de guardar el estilo (TISCORNIA, 2008, p. 42) hacia la figura central del juez o jueza permanecen vigentes (ejemplo: Su Señoría, Vuestra Excelencia, etc.), y en especial entre fiscales hacia jueces, lo que permite dar cuenta de las representaciones sociales que el campo jurídico construye como funcionarios de alta jerarquía y autoridad dignos de un profundo respeto y reverencia de quienes se dirigen a él.

Recuperando el hilo del desarrollo de la audiencia, en el momento de la primera intervención de la fiscalía acontece una característica que permite sospechar acerca de la perdurable dependencia de lo oral respecto de lo escritural: quien interviene por la fiscalía inicia leyendo todo lo que está contenido en el legajo y que está constituido por esa primera calificación del delito que se efectúa desde el saber empírico-policial (EILBAUM, 2008) y que conforma una versión policial (PITA, 2010) de los hechos que adquiere status judicial en la medida que la burocracia judicial decide dar validez a esta versión. Lo escritural llevado a la oralidad adquiere características particulares que de alguna forma parecen profundizar esa racionalización *ex post facto* con que la versión policial resignifica las “levantadas o chupadas de chicos” en el barrio a la vez que logran poner en escena esa versión que presiona por ganar tanto en el debate judicial como en legitimidad social por intermedio de la potencia simbólica de la escena.

Esta primera lectura de lo construido policialmente como los hechos, solo parece representar una vestimenta de oralidad que disfraza el carácter fuertemente escritural del proceso. Junto a ello, siendo leída la calificación policial formulada de manera unilateral por esta, se actualiza el carácter fuertemente

inquisitivo de los procesos policiales en tanto es la versión del sumario policial, hecha con total discrecionalidad (KANT DE LIMA, 1995, p. 35), la que se presenta validada en el expediente judicial y así condiciona todo el desarrollo del proceso judicial en adelante. La total dependencia que el desarrollo de la oralidad tiene respecto a lo escrito en los legajos es tal que en ocasión de una audiencia que no había sido debidamente notificada a la defensa ni a fiscalía, la representante del ministerio fiscal me aseguró en los minutos previos a ingresar que iba a atenerse a lo que literalmente dice el legajo, sin espacio alguno para la imaginación de otro tipo de posicionamiento.

Empero, existe una dimensión escénica que puede autonomizarse del condicionamiento del legajo y en la que tiene lugar lo que Florencia Graziano (2017, p. 167) ha denominado escenificación del cambio: es decir, aquella que tiene lugar cuando se ponen en acto las categorías nativas de asumir la responsabilidad lograr la resocialización o la transformación del adolescente que supuestamente es responsable de cometer un delito. Aquí lo que existe es una auténtica puesta en escena de una subjetividad que se esfuerza por lucir como predispuesta y convencida a reinsertarse en el barrio y salir del encierro “con conciencia del daño que ha generado”. Lo que esta autora enuncia como escenificación del cambio involucra además una dramatización de la transformación (GRAZIANO, 2017, p. 167), en el sentido de que no solo se debe ser sino parecer arrepentido y responsable de lo que vendrá. En la idea de transformación, reposa la concepción foucaultiana de la anormalidad de un sujeto (FOUCAULT, 2014) y no de la condición de una conducta determinada. Es el lugar donde la argumentación se desprende de los hechos mediados tras versiones policiales o militantes y bucea en la profundidad de esa subjetividad que requiere modificarse a nivel ontológico. Dejar de ser para transformarse y ser otro involucra salirse de esa aparente circularidad que los recorridos frecuentes imprimen al paso por el barrio, las comisarías y los tribunales de justicia. Y aquí, entonces, la escena judicial abre paso a las dimensiones menos formales de la argumentación jurídica constituida por las sensaciones, las percepciones, las moralidades y concepciones que, aun así, requieren para su validación circular dentro de las categorizaciones que las reglas jurídicas imponen. A propósito de la escenificación del cambio, el día previo a la audiencia de conversión celebrada en mayo de 2017, conversamos lo siguiente:

- ¿Cómo estas para la audiencia de mañana? (Federico)
- Mira yo quiero hablar con el juez o jueza, lo que haya mañana. Yo le quiero decir que voy a cambiar, que ya me he cansado de esta vida y voy a hacer el tratamiento así dejo de consumir esta mierda que me hace mal. ¿Voy a hacer artesanías has visto? Como esas que hice la otra vez para mi hermanita. Para eso soy bueno. Y bueno si me sale el plan voy a tener unos pesitos para comprar materiales y hacer más para vender, pero voy a dejar si o si esa mierda y voy a cambiar de una, ya vas a ver. Eso le voy a decir mañana, vos déjame que yo también le hable. (Nicolás)

El fragmento recogido en la exposición permite dar cuenta de la importancia que adquiere la escenificación del cambio y la dramatización de la transformación no solo a nivel de la valoración que pueda hacer quien termina decidiendo, el juez o jueza, sino en la propia subjetividad de quien se presta a ejecutar ese acto de puesta en escena de una disposición de ánimo encaminada hacia un determinado propósito: él “ya me he cansado de esta vida y si me sale el plan” pueden ser entendidos nuevamente como disruptivos con respecto a los recorridos frecuentes que condicionan el rumbo de todo intento por recuperarse. El trazar un plan, materializado en un determinado emprendimiento personal por caso, involucra romper esa dinámica que sella un recorrido entre el barrio, las actuaciones policiales en aquel territorio, el paso por las comisarías y luego por las instancias judiciales para así reiniciar el proceso.

### **Reflexiones finales**

En estas líneas se intentó narrar una etnografía entre el ir y venir constante por los recorridos frecuentes en los que suelen transitar los jóvenes en el campo penal juvenil. Para hacerlo, he tomado como mirador el caso de Nicolás para que posicionado desde ahí me permita construir categorías analíticas y generalizadoras que puedan echar luz sobre todo un conjunto de concepciones, prácticas y rutinas institucionales de los agentes del campo. Así, las categorías nativas de “levantadas” de chicos del barrio, la de celderos y la analítica de saber empírico-policial, pueden comportarse como ideas organizadoras de los diferentes matices que adquieren los sentidos locales de justicia y las concepciones que los sujetos y agentes del campo colocan en disputa en cada ámbito territorial en el que se juegan estos capitales.

Una de las conclusiones que pretende arrojar este estudio es el que puede dar cuenta de cómo procesos de producción de conocimientos de diversa matriz, uno empírico-pragmático (el policial) y el otro abstracto-formal (el judicial) articulan vínculos de amalgama entre ellos para dar como resultado la reanudación repetitiva de procesos penales seguidos contra jóvenes de barrios populares. Esa imbricación de procesos de producción de verdades jurídicas tiene su génesis en la cotidianeidad de la práctica policial situada en uno de sus territorios de dominio aun exclusivo constituido por el barrio, para desde allí circular hacia comisarías y luego burocracias de administración de conflictos. En este artículo se ha podido observar cómo opera esa producción de verdades por medio de la reconstrucción unilateral de los hechos o fabricación de figuras delictivas por parte de la policía. También se ha podido identificar cómo esa actuación policial condiciona todo el desarrollo posterior del proceso judicial al sellar versiones en los

sumarios policiales y con ello escribir las líneas más determinantes del posterior expediente judicial: en esta trama de complementariedad advierto que se sostienen las principales condiciones de posibilidad que dan sustento a los recorridos frecuentes de jóvenes por los procesos penales al permitir el reinicio permanente de causas judiciales seguidas contra aquellos. Sin embargo, también he intentado argumentar que la reaparición periódica de jóvenes del barrio protagonizando recorridos frecuentes no solo es posible debido a este tipo de vínculos entre fuerzas de seguridad y burocracia judicial, sino que además determinadas relaciones de desconexión o falta de articulación entre ambos ordenes de intervención también generan la repetición de procesos penales, aunque en menor cantidad que la complementariedad que se revela así, como forma de vinculación principal.

Finalmente, en este entramado, las experiencias socio-organizativas en donde las figuras de familiares y organizaciones activistas tematizan las intervenciones policiales enunciándolas como “violencias institucionales, apremios ilegales y torturas”, también juegan la disputa por los sentidos y alcances de los efectos materiales y simbólicos del campo penal juvenil al confrontar por medio de marcos discursivos y actitudinales diversos con todos esos modos de producción de saber que profundizan el ejercicio del poder punitivo del estado sobre un sector social determinado.

---

## Notas

<sup>1</sup> Nota de estilo: he optado por las comillas para referirme a expresiones de uso corriente en los ámbitos de esta investigación, para los conceptos y citas de la literatura de referencia y para citas textuales de las entrevistas realizadas. El uso de la cursiva ha quedado reservado para los conceptos que propongo en estas líneas. Todos los nombres propios utilizados en este artículo son ficticios.

<sup>2</sup> Lo que aquí llamo “barrio” alude a un segmento urbano periférico ubicado en la Zona Oeste de la capital provincial hacia el norte de una de las avenidas principales que atraviesa toda la ciudad. Se compone en rigor, diferentes barrios vecinos entre sí, a saber, en su gran mayoría integrado por clases populares de extracción socioeconómica baja. Es esta una primera caracterización de la ubicación geográfica del barrio, empero la idea de recorridos frecuentes exige para una mayor comprensión de sus alcances y significados de una noción geográfico-sociológica del barrio en línea con lo reflexionado por (SEGURA, 2012), para tomar en cuenta no solo lo meramente geográfico en tanto periferia alejada de un centro urbano donde existen un mayor acceso a bienes y servicios sino además en la medida que en esta consideración deben ponderarse las interacciones cotidianas que los jóvenes del barrio experimentan en el centro de la ciudad, en sus relaciones con las fuerzas de seguridad y donde se explicitan las cargas simbólicas de “ser parte de” tal o cual segmentación urbana.

<sup>3</sup> Respecto a los tribunales de justicia se trata de la justicia ordinaria de los Juzgados de Garantías de la Jurisdicción Capital, Provincia de Santiago del Estero. La aclaración también se dirige a precisar que se trata de tribunales ordinarios que tienen competencia en todo tipo de causas por delitos comunes sin distinción de la edad de los imputados, es decir que no se trata de los llamados Juzgados Penales Juveniles o de Responsabilidad Penal Juvenil que tratan causas penales de personas menores de 18 años.

<sup>4</sup> Conjunto de organizaciones locales que trabajan en procura de generar mecanismos institucionales y sociales de prevención contra la violencia institucional. Está compuesta por la organización H.I.J.O.S., La Voz de la Pacha, Movimiento Evita, Agrupación Estudiantil Andamio, La Poderosa Santiago del Estero, entre otras organizaciones.

<sup>5</sup> He tomado esta noción de María Victoria Pita (2010), quien la define aludiendo al contexto en las que se desarrollan y así señala “caminando en las movilizaciones, en los viajes en colectivo yendo o volviendo de alguna protesta, en ocasionales conversaciones telefónicas para combinar un encuentro (...). Esas situaciones no están, por menos formales, exentas de

importancia. Incluso, en algunas oportunidades, se presentan como momentos extremadamente ricos que, ya por cotidianos, ya por íntimos, se ofrecieron más de una vez como puerta de entrada a cuestiones antes no consideradas”.

<sup>6</sup> La organización barrial organizada en torno a un centro comunitario de alfabetización y comedor infantil se incorporó como tal a la organización nacional llamada La Poderosa, que nuclea a diferentes colectivos sociales procedentes de las llamadas villas de emergencia o asentamientos urbanos en condiciones de vulnerabilidad habitacional y social. Disponible (on-line) en: <http://www.lapoderosa.org.ar/>

<sup>7</sup> Por intermedio de la ley nº 6941 se instaura el llamado sistema adversarial en el ámbito de los procesos penales que sustituye al sistema inquisitivo de la ley anterior. Este sistema implica una renovación en la delimitación de los roles de los actores institucionales que intervienen en un proceso penal: mientras que con el sistema inquisitivo el juez llamado de instrucción cumplía la doble función de investigar y juzgar durante la primera parte de un proceso llamada instrucción para luego dar paso a la segunda etapa llamada juicio en donde intervenía otro tribunal, ahora el sistema separa esta doble función del juez instructor para depositar el peso de la investigación en el Ministerio Público Fiscal y el juez pasa a llamarse juez de garantías con la única función del juzgamiento y control de garantías en esta primer etapa que ahora se llama investigación penal preparatoria, continuando con la etapa de juicio en el segundo momento. Una de las características más importantes de esta reforma es que habiéndose desdoblado las funciones entre juez y fiscal, el proceso se desarrolla mayoritariamente bajo la modalidad de audiencias orales en desmedro del fuerte carácter escritural del modelo anterior, aspectos sobre el que tendré espacio para explayarme con más detenimiento en lo sucesivo.

<sup>8</sup> En entrevista con oficial de policía, este asegura que respecto al proceso formativo del policía: “Mayormente sí, te explican algunas leyes, que se debe hacer con los menores o no, pero... Una cosa es que te lo digan otra es vivirlo, estar ahí. Mayormente el policía aprende de la calle, en el día a día va aprendiendo. A mí, por ejemplo, me sirvió estar con personas que tenían ya 20 años de servicio, y son ellos los que me enseñaban en función de su experiencia, de los años en la calle. Entonces, mayormente uno aprende de la calle, andando todo el día o cuando te toca estar en una comisaría, vos vas aprendiendo así, no hay otra forma”.

<sup>9</sup> Con esta denominación se alude a las diferentes actuaciones que tienen lugar en un determinado proceso judicial y son consideradas como válidas por el ordenamiento jurídico a esos fines. En el caso de un proceso penal como el que aquí describo, las principales actuaciones están dadas por la declaración indagatoria, los pedidos formales de fiscales y defensores, la convocatoria a audiencias, etc.

<sup>10</sup> Se refiere a quienes son admitidos como tales en un proceso y tienen la potestad legalmente reconocida de intervenir en tal carácter interponiendo recursos, presentando escritos, etc. En el ámbito procesal penal las llamadas partes están dadas por quienes acusan, generalmente querrela y fiscalía y por quienes defienden, acusado y defensa pública o privada según el caso.

<sup>11</sup> Se trata de una versión coherente y cerrada del proceso, en donde se contiene la información que la policía produce y presenta de forma cerrada. Aquí, ya se ha producido prueba, se han establecido presunciones de culpabilidad que incriminan a determinados sujetos sobre ciertos delitos y se deslizan las interpretaciones policiales que pueden orientar el desarrollo posterior del proceso en sede judicial.

<sup>12</sup> Se refiere a la primera declaración en el ámbito judicial de una persona denunciada como responsable por un delito. En el régimen actual, esta declaración tiene lugar ante el fiscal que lleva adelante la investigación del hecho denunciado.

<sup>13</sup> Alude a la condición de una persona denunciada por un hecho frente a la burocracia judicial encargada de investigar ese hecho. Con esta expresión se quiere significar a las diferentes condiciones de mayor o menor gravedad (con relación a la prueba en contra que pueda pesar sobre esta persona) que puede ostentar esta persona. Cuando se dice que “su situación procesal ha empeorado” se pretende enunciar que se han recogido más pruebas en su contra y que su condición de responsabilidad legal frente a un hecho se ha agravado.

<sup>14</sup> Conforme a las anotaciones del diario de campo las audiencias celebradas fueron tres en total, con resultado negativo a nuestras pretensiones de liberación de Nicolás primera de ellas, celebrada en abril de 2017 y positivo en las otras dos realizadas en mayo de ese mismo año respectivamente.

## Referências

- BARNA, Agustín. (2014), “Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia con derechos vulnerados: Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense”. *Antropolítica*, n° 36, pp. 113-148.
- BARRERA, Leticia. (2012), *La Corte Suprema en escena: Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- BECKER, Howard. (2014), *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- BOURDIEU, Pierre. (2013), *La nobleza de estado: Educación de elite y espíritu de cuerpo*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- \_\_\_\_\_ [y] TEUBNER, Gunther. (1976), *La fuerza del derecho: Elementos para una sociología del campo jurídico*. Ciudad de México, Siglo del Hombre.
- EILBAUM, Lucia. (2008), *Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires: El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia.
- \_\_\_\_\_. (2011), “Conflictos, moralidades y justicia en el conurbano bonaerense”. *Antropológicas*, Vol. 22, n° 1, pp. 7-35.
- FOUCAULT, Michel. (2008), *Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- \_\_\_\_\_. (2014), *Los anormales*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- GEERTZ, Clifford. (2003), “Descripción densa: Hacia una teoría interpretativa de la cultura”. En: *La interpretación de las culturas*. Barcelona, Gedisa.
- GOFFMAN, Erving. (1998), *Estigmas: La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Amorrortu.
- GRAZIANO, Florencia. (2017), *Pequeños juicios: Moralidades y derechos en la administración judicial para “menores” en la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Antropofagia.
- KANT DE LIMA, Roberto. (1995), *A polícia da cidade do Rio de Janeiro: Seus dilemas e paradoxos*. Rio de Janeiro, Forense.
- \_\_\_\_\_. (2005), “Policías, justicia y sociedad en Brasil: Un abordaje comparativo de los modelos de administración del conflicto en el espacio público”. En: TISCORNIA, Sofía [y] PITA, María Victoria (orgs.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 89-114.
- LUGONES, María Gabriela. (2012), *Obrando en autos, obrando en vidas: Formas y fórmulas de Protección Judicial en los Tribunales Preventivos de Menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. Rio de Janeiro, E-papers.
- MARCUS, George E. (2011), *Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal*. *Alteridades*, Vol. 11, n° 22, pp. 111-127.
- MARTÍNEZ, Josefina. (2004), “Expedientes”. *Sistemas Judiciales*, pp. 4-7.
- \_\_\_\_\_. (2005), “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiaciones de los espacios tribunalicios”. En: TISCORNIA, Sofía [y] PITA, María Victoria

- (orgs.). Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 167-185.
- MELOSSI, Dario. (1992), El estado del control social: Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia. Ciudad de México, Siglo Veintiuno.
- MISSE, Michel. (2005), “Sobre la construcción social del delito en Brasil. Esbozos de una interpretación”. En: TISCORNIA, Sofía [y] PITA, María Victoria (orgs.). Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 117-132.
- PITA, María Victoria. (2010), Formas de morir, formas de vivir: El activismo contra la violencia policial. Buenos Aires, Del Puerto.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José. (2011), Poder judicial y dictadura: El caso de la morgue judicial. Buenos Aires, Del Puerto.
- SEGURA, Ramiro. (2012), Elementos para una crítica de la noción de segregación residencial socioeconómica: Desigualdades, desplazamientos e interacciones en la ciudad de La Plata. Quid 16, n° 2, pp. 106-132.
- TISCORNIA, Sofía. (2008), Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: El caso Walter Bulacio. Buenos Aires, Del Puerto.
- WACQUANT, Loïc. (2001), Parias urbanos: Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio. Buenos Aires, Manantial.

**RESUMEN:** Con un enfoque y una metodología etnográfica acudo a la idea de recorridos frecuentes para dar cuenta de las diferentes concepciones que se ponen en juego en la circulación de jóvenes por el campo penal juvenil, compuesto de tres ámbitos espaciales diferentes y en constante vinculación, constituidos por el barrio, las seccionales de policía y los tribunales de justicia. La idea propuesta pretende ser utilizada como carta de navegación para ir desentrañando los diferentes sentidos locales de justicia, las concepciones, las moralidades y los estereotipos que gobiernan a cada uno de estos ámbitos y que explicitan los diferentes modos que asume el ejercicio del poder punitivo por parte del Estado sobre determinados sectores sociales.

**Palavras-chave:** jóvenes, delito, etnografía, justicia, concepciones

**FEDERICO MEDINA** ([federicomedinas@gmail.com](mailto:federicomedinas@gmail.com)) é pesquisador do Conselho Nacional de Pesquisas Científicas e Técnicas da Argentina (Conicet) e doutorando em humanidades Faculdade de Filosofia e Letras da Universidade Nacional de Tucumán (UNT, Argentina). É membro da equipe de Estudos Socio-Legais em Direitos Humanos do Instituto de Estudos de Desenvolvimento Social da Faculdade de Humanidades, Ciências Sociais e Saúde (FHU) da Universidade Nacional de Santiago del Estero (Unse, Argentina). Possui graduação em direito pela UNT.